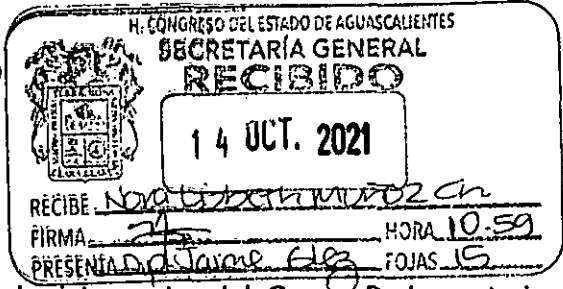


**ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**PRESENTE.-**

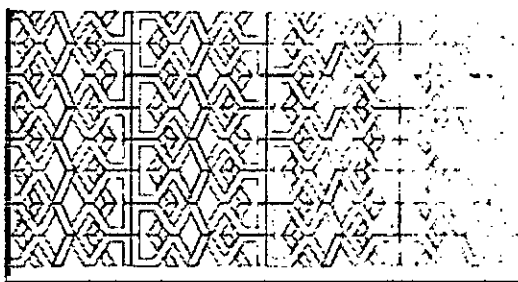


**C. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***"La vida no es un problema para ser resuelto, es un misterio para ser vivido"***  
**Mahatma Gandhi**

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), a salud mental es un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a la comunidad. Esta misma organización estimó que, en 2016, entre 450 y 500 millones de personas presentaron algún trastorno mental, más de 300 millones padecían depresión, 60 millones trastorno bipolar, casi 21 millones esquizofrenia, y casi un millón de personas se suicidaron al año. La OMS reconoce que el suicidio es un fenómeno que tiene su origen en la interacción de múltiples factores, desde los biológicos, psicológicos, y socioculturales. Por lo tanto, recomienda que las acciones para la prevención no deben enfocarse únicamente en los individuos o en su entorno inmediato, sino también en el apoyo comunitario y de las diferentes instituciones en todos los niveles de gobierno, deben abarcar el apoyo y

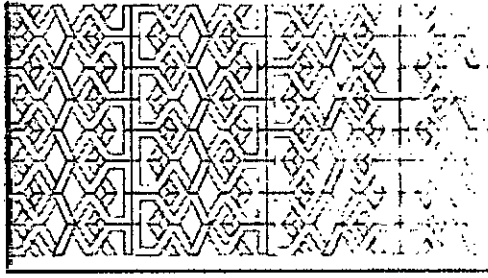


tratamiento psicológico a las personas que presentan conducta suicida (como la ideación, el plan o el intento), a través de la prevención y la vigilancia comunitaria, y la implementación de políticas universales.

La Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes tiene el compromiso con la sociedad de atender de manera oportuna los problemas de salud mental de la población, partiendo del compromiso de los distintos actores del Gobierno del Estado, de la participación corresponsable de diversas instituciones públicas y privadas y de la generación de los marcos normativos y legales, que favorezcan la creación y sostenimiento de una política pública configurada y ejecutada con la colaboración del Gobierno y la sociedad para la prevención del suicidio. A nivel Nacional para 2018, del total de fallecimientos ocurridos en el país 705 149, de los cuales 6 710 fueron por lesiones autoinfligidas, lo que representa una tasa de suicidio de 5.4 por cada 100 mil habitantes. En estos datos prevalecen los casos en hombres, quienes tienen una tasa de 8.9 fallecimientos por cada 100 mil hombres (5,454), mientras que esta situación se da en 2 de cada 100 mil mujeres (1,253). Las muertes por lesiones autoinfligidas se concentran en el grupo de 30 a 59 años con 46%; le sigue el grupo de jóvenes de 18 a 29 años con 34%, y las niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años con 10 por ciento.

En el Estado de Aguascalientes, el suicidio se ha venido incrementando desde 2011, convirtiéndose en un problema de salud pública y un problema de relevancia social. De acuerdo a datos de la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA), en el año 2020 se registró un total de 185 suicidios en el Estado, lo que representa una tasa de 11 por cada 100 mil habitantes. El suicidio no solamente se refiere a un único evento, sino que lleva consigo todo un entramado de pequeños eventos o acontecimientos anteriores, es decir, previos al acto final. Estas acciones previas son importantes para la detección de la problemática de las personas que se encuentran vulnerables a esta problemática y como conductas detectables para la prevención del suicidio. Además, es importante no dejar de lado en esta problemática los intentos de suicidio, la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA) identificó en el año 2020, 1,388 intentos de suicidio, casos de personas que si no se les da el debido seguimiento representan una alta probabilidad de que lo vuelvan a intentar.

Es importante señalar que para atender la problemática del suicidio, en el año 2011, el Gabinete Estratégico de Salud en coordinación con el Congreso del Estado modificaron la Ley de Salud del Estado, publicando el Decreto el 8 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, que reforma y adiciona las acciones para atender el fenómeno de muertes por conductas autolesivas radicales, además establece elementos jurídicos que favorecen una dinámica de atención de la

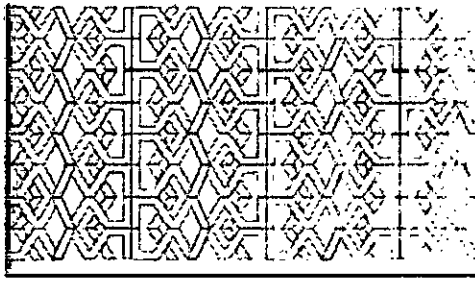


problemática con enfoque interinstitucional. Con base en esta legislación, el 10 de septiembre de 2019 se implementó el Programa Estatal Contra el Suicidio "PONTE VIVO", parte del supuesto de que el comportamiento suicida es prevenible, teniendo como objetivos principales:

- 1) Contar con información oportuna y suficiente de los intentos y de las muertes por suicidio en el Estado de Aguascalientes, así como de las variables que permitan caracterizar el comportamiento suicida.*
- 2) Difundir entre la población los programas y centros de atención para la prevención y atención del comportamiento suicida y sus factores de riesgo.*
- 3) Prevenir entre la comunidad del Estado de Aguascalientes el comportamiento suicida y sus factores de riesgo, a través de una estrategia de salud mental comunitaria integral.*
- 4) Proporcionar una atención oportuna del comportamiento suicida y sus factores de riesgo en el primer nivel de atención.*
- 5) Ofertar en el segundo nivel de atención programas validados empíricamente y que han mostrado su eficacia a partir de diferentes diseños de investigación en el tratamiento del comportamiento suicida y sus factores de riesgo.*
- 6) Desarrollar un protocolo para la canalización de las personas con riesgo suicida entre los tres niveles de atención; y*
- 7) Implementar estrategias de comunicación del suicidio de forma segura y responsable.*

Entre ellos, el objetivo 1. Sobre el contar con información oportuna y suficiente de los intentos y de las muertes por suicidio que suceden en el Estado de Aguascalientes, así como de las variables que permitan caracterizar el comportamiento suicida. Se establecieron como estrategia la Instalación del Observatorio para la Prevención del Suicidio con el propósito de recabar información de las personas que presentan intento suicida y de aquellas personas que murieron por suicidio. En el que se tendrá las funciones de:

- a) Registrar los intentos y las muertes por suicidios. El Observatorio para la Prevención del Suicidio es el encargado de recabar la información de los intentos de suicidio reportados a los servicios de emergencia del 911, las salas de urgencias de los hospitales, tanto públicos como privados localizados en el Estado de Aguascalientes, y de los casos atendidos por las corporaciones de seguridad pública. Así como también, de las muertes por suicidio tipificadas por la Fiscalía General del Estado. La información epidemiológica debe incluir: género, edad, medio utilizado, lugar de ocurrencia, nivel socioeconómico, estructura familiar, empleo, antecedentes de intentos previos, antecedentes de algún tipo de

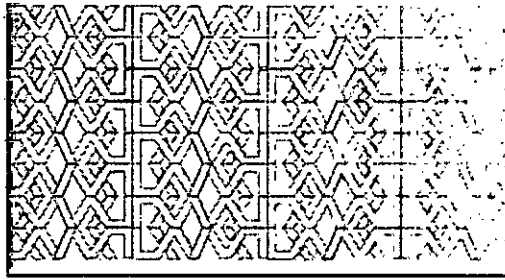


violencia, antecedentes de consumo de sustancias, antecedentes de enfermedad mental, atenciones previas para el tratamiento de problemas de salud mental, y antecedentes de enfermedades físicas graves.

- b) Establecer una línea del tiempo del número de llamadas realizadas al 911 por cada una de las personas que usan el servicio, y desarrollar un protocolo de atención cuando este fenómeno sea recurrente, considerando no solo de las llamadas de comportamiento suicida, sino también las variables asociadas al fenómeno, principalmente, violencia y consumo de sustancias.
- c) Recabar la información de las personas que son atendidas en las UNEME CAPA y CISAME que presentan riesgo suicida; es importante caracterizar el perfil de la persona con riesgo suicida y determinar los principales diagnósticos asociados, determinar la adherencia al tratamiento, el número de reincidencias en la problemática y su remisión o evolución a otros problemas del comportamiento.
- d) El Observatorio para la Prevención del Suicidio tendrá la responsabilidad de publicar los datos estadísticos recabados, a través de los Anuarios del Suicidio IXTAB, así como la de proporcionar información mensual al Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio, sobre los intentos de suicidio y casos consumados, para la definición de los perfiles de riesgo y garantizar la atención preventiva de las personas que han intentado suicidio y de sus familias.

Es por ello, que el objeto de la presente Iniciativa es elevar a rango de Ley y reconocer jurídicamente que la atención a la Salud Mental tiene carácter prioritario. Crear y fortalecer al Observatorio para la Prevención del Suicidio como Centro de documentación que permita recabar, clasificar, analizar, procesar y proporcionar información, con el fin de promover la reflexión y el intercambio del conocimiento y comprender el impacto de las políticas y programas públicos en salud mental, otorgándole facultades concretas y abriendo su integración a Académicos investigadores, involucrar a las Dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como a organismos de la sociedad civil para poder mitigar y controlar dicho problema de salud, fomentar la prevención universal, selectiva e indicada en las tareas de la salud mental que se implementen en los once municipios del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se *reformen* los artículos 79; el primer párrafo y las fracciones I, II, y III del artículo 80; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 81; el primer párrafo del artículo 82; el primer párrafo del artículo 83; el primer párrafo del artículo 83 BIS; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X del artículo 83 TER; el primer párrafo del artículo 83 QUATER; el primer párrafo del artículo 83 QUINQUIES; y el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 83 SEXIES. Se *adicionan* unas fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII al artículo 81; un artículo 82 BIS; unas fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII al primer párrafo del artículo 83; unas fracciones XI, XII, XIII, XIV, y XV al artículo 83 TER; unas fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X al primer párrafo artículo 83 QUATER; y unas fracciones VII, VIII y IX al artículo 83 SEXIES. Se *derogan* las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 80; el segundo párrafo del artículo 82; el segundo párrafo del artículo 83; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 83 BIS; el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 83 QUATER; y el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 83 QUINQUIES. Todas las anteriores a la *Ley de Salud del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

### LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ARTÍCULO 79.-** La **atención** de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se **basa** en el conocimiento de los factores de riesgo, **las causas que alteran la conducta** y la salud mental, **generando su prevención, el tratamiento indicado y la rehabilitación de las personas con** enfermedades mentales, así como **analizar y atender la epidemiología del suicidio.**

**ARTICULO 80.-** Para la promoción de la salud mental, el **Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones**, en coordinación con las autoridades **de las dependencias** federales, estatales y municipales competentes, fomentarán y apoyarán a:

**I.- Implementar acciones dirigidas a la población en general, que permitan potenciar los factores de protección y disminuir los factores de riesgo. Se basa en los objetivos de los programas de promoción a la salud mental y el bienestar en general;**

**II.- Efectuar acciones de prevención selectivas, las cuales se dirigen a grupos o colectivos de personas que, por sus características o circunstancias**

personales, sociales o ambientales, están en situación de especial riesgo, que han padecido traumas psicológicos, abuso o violencia familiar, así como a los familiares de personas suicidas, por medio de personal capacitado a través de apoyo presencial, así como a la atención de líneas telefónicas; y

III.- Realizar las acciones de prevención indicadas, las cuales se dirigen a personas vulnerables específicas, es decir aquellas que presentan ideación e intento suicida, mediante un tratamiento efectivo en las unidades de atención en segundo nivel, una mejor identificación y manejo de los trastornos mentales, y por uso de sustancias. La prevención también puede desarrollarse fortaleciendo los factores protectores, como relaciones personales sólidas, un sistema personal de creencias y estrategias de afrontamiento positivas.

IV.- SE DEROGA.

V.- SE DEROGA.

VI.- SE DEROGA.

VII.- SE DEROGA.

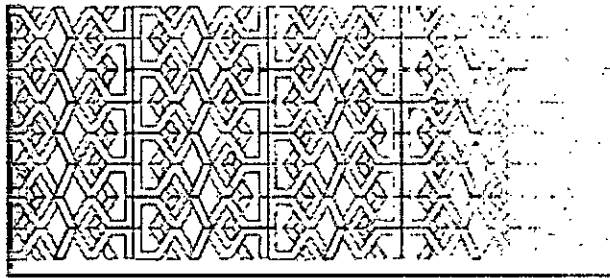
VIII.- SE DEROGA.

ARTICULO 81.- Las estrategias para la atención de las enfermedades mentales comprenderán:

I.- Implementar acciones educativas, socioculturales, recreativas, deportivas y cívicas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y la juventud;

II.- Implementar acciones de prevención al consumo del alcohol, tabaco, drogas psicoactivas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar adicciones o enfermedades mentales;

III.- Implementar acciones de bienestar psicosocial, comprendiendo el crecimiento personal, el desarrollo profesional y la resolución de conflictos emocionales;



**IV.- Implementar acciones para la detección y tratamiento de trastornos mentales como la ansiedad y depresión que presenten niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes vigente;**

**V.- Diagnosticar oportunamente las enfermedades mentales y dar el tratamiento indicado, además de aquellos padecimientos cuyo origen emocional derive en afecciones alimentarias;**

**VI.- Sensibilizar a la sociedad sobre las enfermedades mentales y las alternativas de solución y tratamiento que tienen a su alcance;**

**VII.- Establecer y difundir ampliamente las líneas de comunicación de contacto directo, atendidas por especialistas para asistencia a víctimas potenciales y recibir denuncias preventivas de terceros;**

**VIII.- Atender a personas con padecimientos mentales, incluidos los trastornos de la conducta alimentaria, trastornos de ansiedad, la rehabilitación de pacientes psiquiátricos crónicos y personas alcohólicas o usuarios de drogas psicoactivas;**

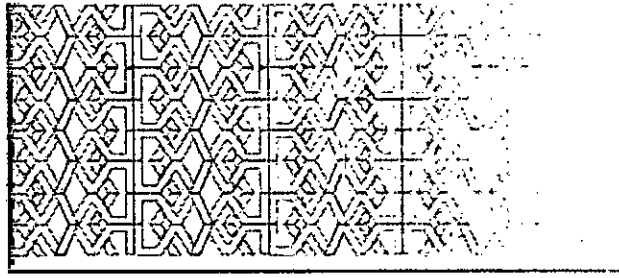
**IX.- Organizar, operar y supervisar a las Instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales;**

**X.- Orientar a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad para que puedan identificar el diagnóstico de enfermedades mentales y su posible canalización;**

**XI.- Atender a los enfermos mentales que se encuentren en los reclusorios del Estado, o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental, de acuerdo a los procedimientos y leyes en la materia; y**

**XII.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fortalecimiento de la salud mental de la población.**

**ARTÍCULO 82.- Crear y fortalecer el Observatorio para la Prevención del Suicidio, como un Centro de documentación que permita recabar, clasificar, analizar, procesar y proporcionar información, con el fin de promover la reflexión y el intercambio del conocimiento y comprender el impacto de las**



políticas y programas públicos en salud mental, mediante estudios y la toma de decisiones, con la participación de académicos expertos investigadores.

#### **SE DEROGA.**

**ARTÍCULO 82 BIS.**— El Observatorio para la Prevención del Suicidio estará integrado por un equipo multidisciplinario de Académicos investigadores, la Secretaría de Salud, la Fiscalía General del Estado, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través C-5 SITEC y miembros de los organismos de la sociedad civil que aborden a través de políticas públicas, la multicausalidad del suicidio y la violencia, desde la prevención, la cohesión social y comunitaria, con datos útiles en esta materia, y tendrá las siguientes funciones:

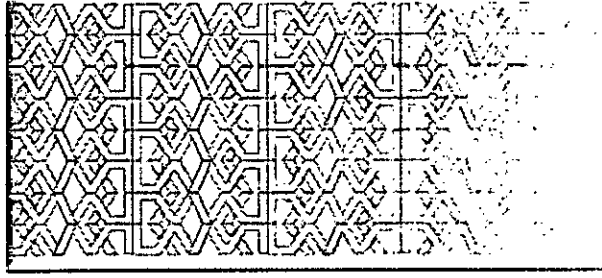
**I.-** Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la atención a la Salud Mental;

**II.-** Realizar un diagnóstico epidemiológico oportuno y confiable por Municipio, que permita conocer de manera integral el panorama sobre los intentos y las muertes por suicidio que ocurren en el Estado de Aguascalientes;

**III.-** Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental o con intento de suicidio y sus familiares, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y la demás legislación aplicable;

**IV.-** Desarrollar las bases de datos a través de la información que proporcionaran de manera ineludible, el Servicio de Emergencia 9-1-1, la Fiscalía General de Estado a través de la Dirección General de Investigación Pericial, las salas de urgencias de los hospitales públicos Federales y Estatales, los Centros de Salud, las Unidades Médico Familiares, los Hospitales privados, el reporte de pacientes con intento suicida que son atendidos por el área de psicología, trabajo social y por elementos de seguridad pública Estatal y Municipales, las organizaciones de ambulancias civiles dedicadas a la atención de urgencias médicas, y toda aquella Dependencia y organización que coadyuven en la atención e investigación del





**comportamiento suicida, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención;**

**V.- Construir, operar y mantener el software del sistema de información estratégica con los indicadores en salud mental y la prevención del suicidio;**

**VI.- Realizar los procedimientos de monitoreo y registro en tiempo real de los acontecimientos e incidentes relacionados con los intentos y muertes por suicidio;**

**VII.- Generar análisis de la situación de inseguridad, violencia de género, infantil, institucional, social y comunitaria por grupo etario sobre los intentos de suicidio y casos consumados, para definir los perfiles de riesgo y garantizar la atención preventiva para las personas que han intentado suicidio y sus familias;**

**VIII.- Difundir información a través de una página de internet de las investigaciones científicas recientes, artículos de divulgación y demás trabajos que sobre salud mental que realice el Observatorio para la Prevención del Suicidio;**

**IX.- Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales así como instituciones públicas, sociales y privadas;**

**X.- Planear y coordinar programas de capacitación y actualización para servidores públicos y organismos sociales, públicos y privados en los temas de prevención y atención del suicidio; a través de portales, espacios de comunicación, aulas virtuales, comunicación estratégica, publicaciones, organización de foros y conferencias;**

**XI.- Impulsar con los Ayuntamientos, la implementación de Observatorios Municipales Satélites que se coordinaran con el Observatorio para la Prevención del Suicidio, a fin de que proporcionen información epidemiológica del suicidio que incluya sexo, género, edad, medio utilizado, lugar de ocurrencia, nivel socioeconómico, estructura familiar, empleo, nivel socioeconómico, antecedentes de intentos previos, antecedentes de algún tipo de violencia, antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas, antecedentes de enfermedad mental, atenciones previas para el tratamiento de enfermedades mentales, y antecedentes de enfermedades físicas graves,**

así como de las personas que son atendidas en las Unidades de Medicina Especializada, el Centro de Actualización Profesional de Aguascalientes, y los Centros Integrales de Salud Mental;

**XII.- Dar seguimiento y evaluar los resultados del Programa Estatal contra el Suicidio; y**

**XIII.- Las que le confiera la presente Ley.**

**ARTICULO 83.- El Programa Estatal Contra el Suicidio tendrá los siguientes objetivos:**

**I.- Difundir la información entre la población para que identifiquen los factores de riesgo, los programas de prevención y los centros de atención para el comportamiento suicida;**

**II.- Prevenir en la población del Estado de Aguascalientes, el comportamiento suicida a través de una estrategia de salud mental comunitaria integral basada en evidencia;**

**III.- Capacitar al personal al personal del primer nivel de atención, para tratar oportunamente el comportamiento suicida;**

**IV.- Ofrecer programas validados empíricamente y que han mostrado su eficacia a partir de diferentes diseños de investigación, con el propósito de atender oportuna y eficiente del comportamiento suicida de las personas que asistan a las Unidades de Medicina Especializada, el Centro de Actualización Profesional de Aguascalientes, y los Centros Integrales de Salud Mental;**

**V.- Desarrollar el protocolo para la canalización de las personas con riesgo suicida entre los tres órdenes de atención;**

**VI.- Implementar acciones de comunicación del suicidio de forma segura y responsable. Con base a los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud; y**

**VII.- Revisar el Programa Estatal contra el Suicidio y someterlo a la aprobación de la Comisión Legislativa de Salud Pública y Asistencia Social del Congreso del Estado de Aguascalientes en los primeros tres meses del año.**

**SE DEROGA.**

**ARTICULO 83 BIS.- Los integrantes del Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio establecerán e implementarán el Programa Estatal contra el Suicidio.**

**I.- SE DEROGA.**

**II.- SE DEROGA.**

**III.- SE DEROGA.**

**IV.- SE DEROGA.**

**V.- SE DEROGA.**

**ARTICULO 83 TER.- El Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio es la instancia encargada de la coordinación e implementación del Programa Estatal contra el Suicidio, y para su organización, dirección, ejecución y supervisión de los trabajos estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:**

**I.- La Secretaría de Salud del Estado, quien presidirá; representada en el acto por la Dirección de Salud Mental y Adicciones;**

**II.- El Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García";**

**III.- La Comisión Legislativa de Salud Pública y Asistencia Social del H. Congreso del Estado de Aguascalientes;**

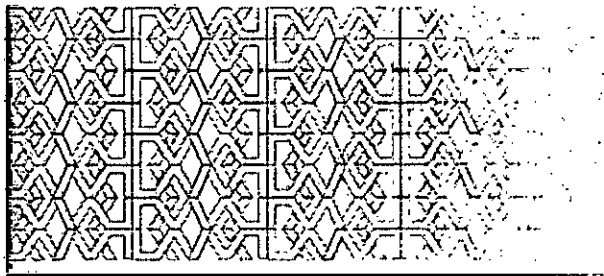
**IV.- La Secretaría de la Familia;**

**V.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;**

**VI.- La Secretaría de Desarrollo Social;**

**VII.- La Fiscalía General del Estado;**

**VIII.- El Instituto de Educación de Aguascalientes;**



**IX.- El Instituto Aguascalentense de las Mujeres;**

**X.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes;**

**XI.- El Instituto Aguascalentense de la Juventud;**

**XII.- El Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes;**

**XIII.- El Instituto Cultural de Aguascalientes;**

**XIV.- Radio y Televisión de Aguascalientes; y**

**XV.- Quien, por razón de sus atribuciones esté vinculado con los fines de la Salud Mental y la Prevención del Suicidio, y sea invitado a propuesta del Presidente del Comité. De entre los cuales se pudiera enunciativamente invitar a:**

**a) Los representantes en la Entidad de las siguientes Dependencias Federales:**

**1).- La Secretaría de la Defensa Nacional;**

**2).- La Guardia Nacional;**

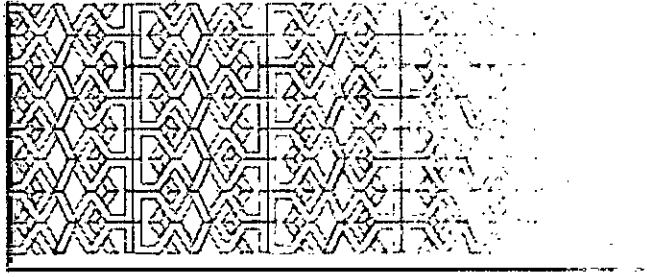
**3).- El Instituto Mexicano del Seguro Social; y**

**4) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y**

**b).- Los Presidentes Municipales de la Entidad; y**

**ARTICULO 83 QUATER.- El Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio tendrá las siguientes atribuciones:**

**I.- Formular e implementar el Programa Estatal Contra el Suicidio, con la información proporcionada por el Observatorio para la Prevención del Suicidio, que favorezca el desarrollo de actividades de prevención, capacitación, tratamiento, rehabilitación y la reinserción de personas con enfermedades mentales;**



**II.- Coordinar, supervisar y evaluar las acciones que en materia de prevención del suicidio realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;**

**III.- La incorporación de la prevención del suicidio como elemento esencial en la calidad de vida de las personas;**

**IV.- Promover el intercambio de experiencias en materia de prevención del suicidio con Dependencias e instituciones estatales, nacionales y extranjeras;**

**V.- Generar los mecanismos que fomenten la participación ciudadana en la implementación de programas y acciones en materia de prevención del suicidio y la violencia;**

**VI.- Promover, la inclusión de contenidos relativos a la prevención del suicidio en los programas educativos, de salud, desarrollo social y, en general, en los que implementen las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;**

**VII.- Capacitar a los servidores públicos estatales y municipales, con programas de prevención en salud mental y adicciones, para asegurar que sus intervenciones sean las apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles, que les permita identificar problemas de salud mental y cruzar información referente a los casos detectados y atendidos dentro de sus respectivas demarcaciones;**

**VIII.- Difundir ampliamente líneas de comunicación de contacto directo, atendidas por especialistas, para asistencia a víctimas potenciales y recibir denuncias preventivas de terceros;**

**IX.- El monitoreo continuo; y**

**X.- Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones legales.**

**SE DEROGA.**

**SE DEROGA.**

**SE DEROGA.**

**ARTICULO 83 QUINQUIES.- La participación en el Comité en ningún caso implica la transferencia de atribuciones o facultades legales de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, sino la coordinación con el propósito de obtener con mayor eficacia el mejoramiento de las condiciones en la Prevención del Suicidio en la Entidad. Por lo tanto, las Autoridades que integran y participan en el Comité conservan íntegramente las facultades y responsabilidades que legalmente les corresponden.**

**SE DEROGA.**

**SE DEROGA.**

**SE DEROGA.**

**ARTICULO 83 SEXIES.- Para la organización del Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio:**

**I.- Por cada Titular que participa en el Comité habrá un suplente, el cual no podrá ser de menor jerarquía que un director de área o su equivalente en el sector paraestatal;**

**II.- En ausencia del Presidente el Director del Área de Salud Mental y Adicciones presidirá la sesión;**

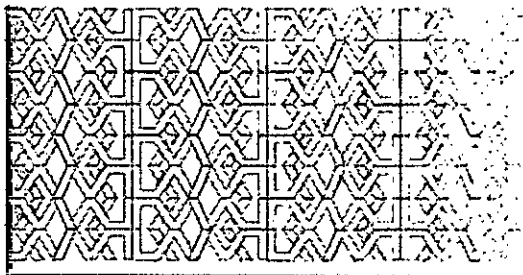
**III.- Las resoluciones del Comité se tomarán mediante el voto de la mayoría de los integrantes presentes;**

**IV.- En caso de empate el Presidente tendrán el voto de calidad;**

**V.- La representación de los integrantes del Comité será honorífica y no percibirán retribución, emolumento o compensación adicional alguna;**

**VI.- El Comité celebrará una sesión ordinaria cada seis meses, así como las extraordinarias a convocatoria de su presidente o de las dos terceras partes de sus integrantes cuando haya asuntos urgentes que tratar;**

**VII.- El Comité deberá rendir un informe semestral de las acciones del Programa Estatal contra el Suicidio, a la Comisión Legislativa de Salud Pública y Asistencia Social del Congreso del Estado;**



**VIII.-** Cuando para la aprobación y ejecución de las resoluciones o acuerdos se comprendan materias o acciones que incidan en los ámbitos de competencia de la Federación, de otros Estados o Municipios, deberán concertarse ante las autoridades competentes con apego a los ordenamientos legales correspondientes o en su caso, celebrar acuerdos o convenios generales o específicos de coordinación; y

**IX.-** Las demás que establezcan la presente Ley, el Reglamento Interior del Comité y demás disposiciones legales aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**ATENTAMENTE**

**C. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**